



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Acción de tutela seguida por **JUAN CARLOS BOHORQUEZ FAJARDO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACINALES –DIAN** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**. Radicado: **47001-31-60-004-2022-00285-00**

VISTOS

Mediante el presente proveído procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de medidas provisionales incoada por el accionante dentro del presente asunto constitucional.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de tutela y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos de ley, siendo esta autoridad judicial competente para conocer el asunto, por consiguiente, procederá el despacho a imprimirle a la presente solicitud el trámite dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

El señor **JUAN CARLOS BOHORQUEZ FAJARDO** actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACINALES –DIAN** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, por considerar que vulnera sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos por mérito.

Por otra parte, con el escrito de tutela también se radica una medida provisional consistente en que se suspenda provisionalmente los términos para la etapa de inscripciones del nuevo concurso de méritos DIAN 2022 para la **OPEC N° 198490**, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

En ese sentido es preciso indicar que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los

KM.-

hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

De igual forma, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Así las cosas, la medida provisional solicitada será negada, debido a que la misma está intrínsecamente relacionada con el objeto de la acción de tutela, toda vez que tal solicitud, se refiere a la solución de fondo del asunto, lo que equivaldría a un fallo anticipado, aunado a que se espera que las entidades accionadas ejerzan su derecho a la defensa en el transcurso de esta acción constitucional.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela seguida por **JUAN CARLOS BOHORQUEZ FAJARDO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACINALES –DIAN** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**.

SEGUNDO: Notifíquese la iniciación de estas diligencias al accionante, señor **JUAN CARLOS BOHORQUEZ FAJARDO**, así como a los entes accionados **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACINALES – DIAN** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**. Súrtanse el traslado correspondiente.

TERCERO: En consecuencia, se solicita a las entidades accionadas, que en el término de dos (02) días siguientes al recibo de esta comunicación, se sirvan rendir un informe sobre los hechos expuestos en la presente acción de tutela.

CUARTO: Notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO de la admisión de esta acción, para que en el término de dos (02) días siguientes al recibo de esta comunicación, si a bien lo tiene, se sirvan rendir concepto en el presente asunto.

QUINTO: Vincular a este trámite Constitucional a los integrantes de la lista de elegibles en el cargo de **GESTOR III, CÓDIGO 303, GRADO 03, OPEC N° 169454, de la DIAN dentro de la convocatoria N° 2238 de 2021**, surtida por la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, debido a que lo resuelto en el fallo que aquí se emita, los puede afectar en su derecho; la notificación de estos se realizara a través de dicha entidad, súrtase el traslado correspondiente.

SEXTO: Vincular a este trámite Constitucional a las personas inscritas para el cargo **GESTOR III, CÓDIGO 303, GRADO 03, OPEC N° 198490, del** nuevo concurso de méritos de la DIAN en las modalidades ingreso y ascenso, convocado mediante **Acuerdo N° CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022**, surtida por la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, debido a que lo resuelto en el fallo que aquí se emita, los puede afectar en su derecho; la

notificación de estos se realizara a través de dicha entidad, sùrtase el traslado correspondiente.

SEPTIMO: Concédasele a estos el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, para que rindan un informe de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 19 y 20 del decreto 2591/91, acerca de los hechos que dieron origen a la presente tutela, bajo la advertencia de que, en caso de omitirlo, se presumirán cierto los hechos.

OCTAVO: Téngase como pruebas los documentos allegados por el interesado en la presente acción constitucional.

NOVENO: Negar la medida cautelar solicitada, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL ROSARIO RONDON VIDALES
Jueza